

**APUNTES PARA LA REFLEXIÓN DURANTE LAS
JORNADAS SOBRE LA REVISIÓN DEL SISTEMA
DE ÓRGANOS DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS**

CONSULTA DE EXPERTOS EN AMÉRICA LATINA

San José, Costa Rica, 19 y 20 de noviembre de 2016

Santiago Corcuera Cabezut

Presidente del Comité contra las Desapariciones Forzadas

(Reflexiones expresadas a título personal)

I. EXPERTOS INDEPENDIENTES

Deben recordarse los artículos de las diferentes convenciones relativas a la independencia de los integrantes de los Comités respectivos, y en caso de que ciertos tratados no contengan una referencia específica a tal atributo, deben recordarse los párrafos 35 y 36 de la resolución 68/268 de la Asamblea General, en los que se indica que se alienta a los Estados a nominar a expertos de alta calidad moral, competencia y experiencia reconocidas en la materia cubierta por el tratado en cuestión, y que los mismos sean verdaderamente independientes e imparciales.

En efecto, los párrafos antes mencionados de la resolución 68/268 se leen como sigue:

“35. Reafirma la importancia de la independencia y la imparcialidad de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, y subraya la importancia de que todos los interesados en la labor del sistema de órganos creados en virtud de tratados, así como la Secretaría¹¹, respeten plenamente la independencia de los miembros de estos órganos y de que eviten toda acción que pueda interferir con el ejercicio de sus funciones;

36. Observa que en la 24^a reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados, celebrada en Addis Abeba del 25 al 29 de junio de 2012, se aprobaron las Directrices sobre la independencia y la imparcialidad de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (Directrices de Addis Abeba)¹², que tienen por objeto asegurar la objetividad, la imparcialidad y la rendición de cuentas en el sistema de órganos creados en virtud de tratados, respetando plenamente la independencia de estos órganos, y a este respecto alienta a los órganos creados en virtud de tratados a aplicar las Directrices de conformidad con sus mandatos;”

En este sentido, la Asamblea de Presidentes de Órganos de Tratados adoptó las llamadas *Directrices de Addis Abeba sobre la Independencia y la Imparcialidad de los Órganos Creados en Virtud de Tratados de Derechos Humanos*, mismas que han sido adoptadas por todos los órganos de tratados, excepción hecha del Comité contra la Discriminación Racial y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Cabe destacar, de su contenido, lo siguiente:

“2. La independencia y la imparcialidad de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos son esenciales para el desempeño de sus funciones y responsabilidades y les obliga a prestar sus servicios a título personal. Los miembros de los órganos creados en virtud de tratados no solo serán independientes e imparciales, sino que deberán parecerlo a juicio de un observador razonable.

4. Los miembros de los órganos creados en virtud de tratados se comprometerán a respetar los principios de independencia e imparcialidad cuando realicen la declaración solemne que corresponda conforme al tratado pertinente.

5. El principio de independencia requiere que los miembros no puedan ser cesados durante el desempeño de su mandato, excepto en la medida en que el tratado en cuestión lo disponga. Los miembros no podrán estar sometidos a ningún tipo de dirección o influencia ni a presiones del Estado del que sean nacionales ni de ningún otro Estado o de sus organismos, y no solicitarán ni aceptarán instrucciones de nadie en relación con el desempeño de sus funciones. Por consiguiente, los miembros serán responsables únicamente ante su propia conciencia y ante el órgano pertinente y no ante su Estado o cualquier otro Estado.

7. En relación con los trabajos de su respectivo órgano, todos los miembros deberán evitar cualquier tipo de acción que pueda conducir, o que un observador razonable pueda interpretar en el sentido de que conduce, a una desigualdad de trato entre Estados. En particular, los miembros deberán evitar toda acción que pueda dar la impresión de que su propio Estado o cualquier otro recibe un trato más o menos favorable que el dispensado a otros Estados.

12. La independencia y la imparcialidad de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados se ven comprometidas por su participación en el poder ejecutivo del Estado, dada la naturaleza política de ese vínculo. Por consiguiente, los miembros de dichos órganos evitarán desempeñar cualquier función o actividad que sea, o que un observador razonable pueda interpretar en el sentido de que es, incompatible con las obligaciones y responsabilidades que les incumben como expertos independientes con arreglo a los tratados pertinentes.”

Asimismo, en la Asamblea de Presidentes de Órganos de Tratados celebrada en San José de Costa Rica entre el 22 y el 26 de junio de 2015, hizo el siguiente llamado:

“89. Los presidentes reiteraron la recomendación de que los Estados partes en los tratados de derechos humanos se abstuvieran de designar como candidatos a los órganos creados en virtud de tratados o de elegir en esos órganos a personas cuya independencia e imparcialidad se vieran comprometidas por su participación en el poder ejecutivo del Estado, dada la naturaleza política de ese vínculo. Por consiguiente, los miembros de dichos órganos deberían evitar desempeñar cualquier función o actividad que sea, o que un observador razonable pueda

interpretar en el sentido de que es, incompatible con las obligaciones y responsabilidades que les incumben como expertos independientes con arreglo a los tratados pertinentes. Alentando una mayor armonización, los presidentes destacaron las medidas puestas en marcha por los diferentes órganos creados en virtud de tratados para velar por que todos los miembros sigan desempeñando sus funciones con independencia e imparcialidad, y también para que se interprete que así lo hacen.”

Al respecto, es importante hacer referencia al documento titulado “*The independence of UN Human Rights Treaty Body Members*” preparado por Geneva Academy of International Humanitarian Law and Human Rights.

En el capítulo “*Analysis of the composition of the human rights treaty bodies*”, el estudio demuestra que, si bien la mayoría de los integrantes del Comité son expertos independientes de los poderes ejecutivos de sus propios países, muchos otros no lo son. Lo que no queda claro del asunto en cuestión, es si algunos de ellos, aunque hayan dejado de ser funcionarios gubernamentales, lo hubieren sido en el pasado, incluso dentro del cuerpo diplomático, y si tal situación les permite calificar como independientes, o no.

Llama la atención particularmente, el Comité sobre Trabajadores Migrantes, pues el estudio dice que nueve expertos (64%) pertenecen al ejecutivo de sus respectivos Estados.

A continuación se enlista la información obtenida de dicho estudio con respecto a esta cuestión:

COMITÉ	NÚMERO DE INTEGRANTES QUE PERTENECEN AL PODER EJECUTIVO DE SU PAÍS	PORCENTAJE
Comité de Derechos Humanos	1	5%
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	8	44%
Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial	5	28%
Comité sobre la Eliminación de la Discriminación sobre la Mujer	12	52%
Comité contra la Tortura	2	20%
Sub Comité para la Prevención de la Cultura	6	24%
Comité de los Derechos Sobre la Niñez	5	28%
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	2	11%
Comité sobre Trabajadores Migrantes	9	64%
Comité sobre Desapariciones Forzadas	3	30%

Si bien es cierto que las anteriores cifras se refieren a diciembre del 2012, y la membresía pudo haber cambiado, o incluso la actividad de los expertos pudo haber variado, las cifras en sí mismas hablan por sí mismas.

Lo anterior se deriva, entre otras cosas, de que los Estados, al elegir a los integrantes de los órganos de tratados, incurren en prácticas dañinas, que toman en cuenta factores que no tienen ninguna conexión con los atributos de las personas candidatas. Me refiero a la práctica de intercambio de votos. Un Estado puede negociar con otro el voto para la elección de algún candidato en algún otro órgano, incluso que no tenga ninguna relación con los derechos humanos, o comprometer el voto en favor de alguna resolución, incluso que no implique la designación de ningún miembro para algún organismo internacional.

Esta práctica incide muy negativamente en el logro del objetivo de que las personas que hayan de integrar los órganos de tratados reúnan las cualidades que de acuerdo con la resolución 68/268 y las directrices de Addis Abeba exigen.

II. ASPECTOS PRESUPUESTALES

Los párrafos 26 a 28 de la resolución 68/268, contienen una decisión sumamente importante. Reconocen que sin recursos financieros y humanos adecuados el sistema está destinado al fracaso. Durante años, las exigencias del sistema han sido irrazonables y por primera vez en la resolución 26/268 se hace un esfuerzo serio para reconocer esas necesidades y proporcionar a los órganos creados en virtud de tratados lo que sea necesario, de acuerdo con el ritmo de trabajo de cada órgano:

26. Decide también que el tiempo asignado a las reuniones de los órganos creados en virtud de tratados se determinará de la siguiente manera, y solicita al Secretario General que proporcione los recursos humanos y financieros correspondientes:

a) Se asignará el número de semanas que necesitará cada órgano creado en virtud de un tratado para examinar los informes de los Estados partes que prevé recibir todos los años, utilizando el promedio de los informes recibidos por comité durante el período comprendido entre 2009 y 20129, suponiendo que se puedan examinar al menos 2,5 informes por semana y, cuando proceda, de al menos 5 informes por semana presentados con arreglo a los Protocolos Facultativos de los tratados de derechos humanos;

b) Se asignarán dos semanas adicionales para cada comité a fin de que puedan cumplir las actividades previstas en sus mandatos, además de tiempo adicional para los comités que se ocupan de las comunicaciones individuales, tomando como base que el examen de cada comunicación requiere 1,3 horas de tiempo de reunión y el promedio de las comunicaciones recibidas por año por esos comités;

c) Se dará un margen de tiempo adicional para impedir que vuelvan a producirse atrasos, utilizando como meta un aumento del cumplimiento de la obligación de presentar informes del 5% entre los diferentes comités para que puedan hacer frente al volumen de trabajo previsto, al principio de cada bienio, con una meta

provisional de un aumento del 15% para el período comprendido entre 2015 y 2017;

d) Se asignarán recursos financieros y humanos suficientes a los órganos creados en virtud de tratados cuyo principal mandato es realizar visitas sobre el terreno;

27. Decide además que la cantidad de tiempo asignado a las reuniones se examinará cada dos años sobre la base de los informes presentados durante los cuatro años anteriores y se modificará sobre esta base a solicitud del Secretario General, de conformidad con los procedimientos presupuestarios establecidos, y decide que no se reducirá el número de semanas asignado a un comité con carácter permanente antes de la aprobación de la presente resolución;

28. Solicita en consecuencia al Secretario General que tenga en cuenta el tiempo necesario asignado a las reuniones en relación con la mayor capacidad de los Estados partes de presentar informes en virtud de los diversos instrumentos de derechos humanos y la situación con respecto al estado de las ratificaciones y al número de comunicaciones individuales consideradas, sobre la base de lo dispuesto en los párrafos 26 y 27, en el futuro presupuesto bienal por programas para el sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, incluidas las necesidades especiales para las visitas sobre el terreno de los órganos creados en virtud de tratados que tienen el mandato de efectuar esas visitas;”

Es muy importante que se hagan todos los esfuerzos posibles para respaldar las conclusiones del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 69/268 (A / 71/118), que está siendo examinada por la Asamblea General, en el sentido de que requiere recursos humanos adicionales para el sistema de órganos de tratados. Sin recursos suficientes, los beneficios de la resolución 68/268 no se pueden concretar. Por ejemplo, la Convención para al protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas tiene ahora un mayor número de estados partes y el Comité contra las Desapariciones Forzadas está acumulando una serie de informes que no pueden ser revisados a tiempo. A menos de que sean asignados y se disponga de recursos adicionales en términos de tiempo para reuniones y personal profesional, como se prevé en el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 68/268 que se encuentra actualmente ante esta Asamblea, el rezago se puede acentuar.